

RESOLUCIÓN No. 00720

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 03036 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2015 “POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la señora **ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.762, contra de la Resolución No. 03036 del 26 de diciembre de 2015, por la cual se resuelve una solicitud de registro de publicidad exterior visual a un elemento tipo valla de obra tubular y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2013ER107873 del 22 de agosto de 2013, el señor **NESTOR ANDRES ABELLA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.043.455**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con el NIT. **860.058.070-6**, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra tubular, ubicada en la Calle 127 A No.53 A-73, localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2013EE164237 del 03 de diciembre de 2013 requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A** para que realizara las adecuaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 00720

Que mediante radicados No. 2013ER170216 y 2013ER170228 del 13 de diciembre de 2013, la doctora MARIA ALEJANDRA GOMEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.080 y tarjeta profesional No.214.014 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, dio respuesta a requerimiento técnico con radicado No. 2013EE164237 del 05 de diciembre de 2013.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 01315 del 26 de mayo de 2015, notificado de manera personal el 11 de junio de 2015 al señor **DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.204.371**, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con constancia de ejecutoria del 12 de junio del 2015 y publicado en el Boletín de la Entidad el 24 de junio del mismo año.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. No.11497 del 24 de diciembre del 2014, emitió la Resolución 03036 del 26 de diciembre de 2015, mediante la cual se niega el registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra tubular, ubicado en la Calle 127 A No.53 A-73, localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta que no fue posible conceptuar sobre la estabilidad del elemento y que el estudio de suelo se presentó incompleto. Dicha decisión fue debidamente notificada el 12 de abril de 2016 al señor JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.156.423, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 2016ER64893 del 26 de abril de 2016, la señora ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.108.762, en calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, interpuso, dentro del término legal, un recurso de reposición contra la Resolución No.03036 del 26 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución 03036 del 26 de diciembre de 2015 y el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

***“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de*

RESOLUCIÓN No. 00720

publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)

Que el artículo 80 del precitado Código reza:

“ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito identificado con el radicado No. 2016ER64893 del 26 de abril de 2016, se debe resaltar en esta etapa procesal lo siguiente:

“(...)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Error de Derecho

... el error de derecho se configura cuando la administración califica los hechos existentes de manera errónea desde el punto de vista jurídico. Para el caso que nos convoca, salta a la vista que la autoridad ambiental incurrió en un evidente error de derecho al emitir un acto administrativo que niega un registro de publicidad exterior visual, desconociendo plenamente que de manera previa la empresa había presentado el desistimiento del trámite.

Así las cosas, al proferir la Resolución 03036 de 215 la Secretaría desconoció abiertamente lo dispuesto mediante el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 el cual dispone...”

RESOLUCIÓN No. 00720

En referencia a su dicho, al desistimiento presentado mediante radicado SDA No. 2013ER080585 del **5 de julio de 2013**, salta a la vista que dicho desistimiento fue presentado con anterioridad a la solicitud de registro con radicado 2013ER107873 del **22 de agosto del 2013**, por lo cual esta Entidad entiende que dicho documento se presentó con el fin de desistir de otra solicitud de registro radicada anteriormente.

Que la solicitud de registro presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, fue instaurada ante esta Autoridad el 22 de agosto de 2013, que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió, mediante radicado No. 2013EE164237 del 03 de diciembre de 2013, a la sociedad para que realizara las adecuaciones correspondiente y que en consecuencia, la doctora MARIA ALEJANDRA GOMEZ RESTREPO, mediante los radicados No. 2013ER170216 y 2013ER170228 del 13 de diciembre de 2013, dio respuesta al requerimiento técnico efectuado, sin mencionar que se desistía de dicho trámite.

(...)

Error de Hecho

Como ha sido mencionado, se estará frente a un error de hecho cuando los hechos que se esgriman en la decisión de la administración no existan. En este sentido, sea este el momento para precisar que a la fecha no se ha instalado ninguna valla en el proyecto que cursa en la calle 127 A No.53 A-73 y que tampoco se procederá a instalar ningún elemento de publicidad exterior visual, motivo por el cual el requerimiento efectuado por mediante el artículo segundo de la Resolución 03036 de 2015 resulta inoperante y carece de cualquier sustento fáctico.

*Se concluye entonces que al desaparecer el fundamento fáctico que sustenta el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental, éste se queda sin piso que lo fundamente y en este sentido no mediante razón para dar cumplimiento al mismo. Es por esto que se considera que la autoridad deberá proceder a revocarlo con el fin de que se deje sin efecto.
(...)"*

Respecto a lo contenido en el artículo 2 de la resolución No. 03036 del 26 de diciembre de 2015, donde se ordena lo siguiente: "...a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con el NIT. **860.058.070-6**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra tubular, ubicado en la Calle 127 A No.53 A-73, localidad de Suba de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución". cabe informar que, conforme a lo señalado mediante radicado 2016ER64893 del 26 de abril de 2016, queda claro para esta Entidad, que a la fecha no se ha instalado la valla en el proyecto que cursa en la Calle 127 A No 53 A-73.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que no es cierto que, como se menciona en el recurso de reposición que se resuelve, esta entidad haya incurrido en un yerro, así las cosas, no se configura la indebida motivación por error de hecho y error de derecho, por

RESOLUCIÓN No. 00720

desconocer que la empresa había presentado previamente un desistimiento, como lo afirma el recurrente.

Que finalmente es necesario manifestar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación de la prórroga del registro objeto de estudio y en consecuencia la solicitud sigue incumpliendo los presupuestos normativos que debe tener en cuenta esta Autoridad para otorgar el registro de publicidad exterior visual. Por lo anterior, no es de recibo para este Despacho la petición de revocar la Resolución No. 03036 del 26 de diciembre de 2015.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00720

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 03036 del 26 de diciembre de 2015, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás obligaciones y manifestaciones expuestas en la Resolución No. 03036 del 26 de diciembre de 2015, así como los demás actos administrativos que reposan dentro del expediente SDA-17-2015-472 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.058.070-6, a través de su representante legal suplente para asuntos judiciales la señora ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.108.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 54 A No.127 A-45 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00720

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-472

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/03/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------